

Presupuesto en pesetas: 19.000.000.
Referencia: AT 3.309.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 del 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 del 20 de octubre.

Málaga, 15 de noviembre de 1985.— El Delegado Provincial acctal.

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

ORDEN de 6 de noviembre de 1985, por la que se autoriza una subvención para las obras de rehabilitación del Teatro Cervantes de Málaga.

Ilustrísimos Señores:

Visto el expediente presentado al efecto por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, en lo que consta, entre otros extremos informe favorable de la existencia de crédito para conceder una subvención de Ptas. 5.000.000, con cargo a inversiones de reposición, capítulo 7, artículo 754, subvenciones a Entes Territoriales de la sección 15 de los presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza y, en virtud de las facultades que legalmente atribuidas por el Decreto 39/1984 de 29 de febrero, que adscribe las competencias en materia de Patrimonio Arquitectónico, control de calidad en la edificación y vivienda, establecidas en el Real Decreto 3481/83 de la Consejería de Política Territorial y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 10 de la Ley 5/1983 de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, esta Consejería ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero: Autorizar la concesión de una subvención para las obras de rehabilitación del Teatro Cervantes de Málaga por valor de 5.000.000 ptas., que representa un 3.85% del presupuesto general de las obras.

Segundo: Dicha subvención se hará efectiva previa presentación de los siguientes documentos:

1. Certificado de obra ejecutada, expedido por el Arquitecto Director de las obras y suscrito por la Corporación Municipal.
2. Justificación de que se ha abonado a la Empresa adjudicatario de las obras las cantidades adeudadas a la misma por obra efectivamente ejecutada con anterioridad.

La que digo a VV.II.

Sevilla, 6 de noviembre de 1985.

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

Ilmos. Sres. Secretario General Técnica y Director General de Arquitectura y Vivienda.

ORDEN de 13 de noviembre de 1985, por la que se acuerda la redacción de avances de ordenación del litoral para los ámbitos territoriales que se indican.

Ilmos. Sres.:

El litoral andaluz con sus más de ochocientos kilómetros de longitud supone sin duda el hecho territorial más importante de la Comunidad Autónoma y ello por las características y potencialidades naturales, económicas y sociales que en él coinciden. En este espacio se localizan las estructuras básicas para la vida marina y la mayor productividad primaria del ecosistema terrestre.

Al mismo tiempo en el litoral se concreta un amplio conjunto de funciones y actividades de significada importancia: la infraestructura que permite los intercambios nacionales e internacionales, turismo, ocio, industria, agricultura intensiva. Como consecuencia de tal intensidad de usos el litoral es objeto de una notable presión ocupacional localizándose las mayores densidades de población y

urbanizaciones. Sin embargo y pese a los enormes problemas derivados de su intensidad de uso, este espacio no cuenta con los necesarios instrumentos de ordenación e integración que garanticen el normal desarrollo de las distintas actividades con la salvaguarda de los valores naturales en él existentes.

Por otra parte, la concurrencia de legislaciones, órganos y entes en la Administración sobre el espacio litoral, todas en defensa de sus legítimos intereses, ha generado una maraña administrativa que beneficie al infractor mientras dificulta o imposibilita las actuaciones adecuadas al ordenamiento y la propia tarea de cada organismo.

Esta sectorialización normativa y administrativa ha provocado que la escasa planificación existente se ignore mutuamente, según se encuentre a uno y otro lado del deslinde la zona marítimo terrestre como delimitadora fundamental de competencias.

Frente a esta situación, la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Política Territorial ha comenzado o apoyado múltiples actuaciones entre las que destacan las Directrices para el Litoral (Decreto 76/1985 de 3 de abril), los Planes Especiales de Protección del Medio Físico y el propio planeamiento urbanístico de los municipios costeros.

Pero la enorme dificultad tanto técnica como administrativa que normalmente acompaña a estas iniciativas da como resultado la necesidad imperiosa de una figura que desde la legislación urbanística, y centrándose en el ámbito litoral sea lo bastante amplia para dotar de suficiente perspectiva territorial a sus determinaciones y éstas tengan un grado de pormenorización que hagan efectivas las Directrices y Normas de los documentos citados.

Estas figuras de ordenación, que comenzarán a redactarse a partir de la presente Orden, adoptarán inicialmente la forma de Avances de Planeamiento de los definidos en el art. 115 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, lo que permitirá dotarlos de un contenido adecuado a cada problemática a la vez que formularlos con una tramitación singular ajustada a la cantidad de órganos administrativos implicados, para pasar finalmente y en una segunda fase a la figura de planeamiento ejecutivo que formulada según su carácter satisfaga la problemática planteada en la mayor economía administrativa posible.

Par todo lo expuesto, y en virtud de las facultades que se me reconocen a tenor de lo dispuesto en los Decretos 194/1983, de 21 de septiembre y 245/1983, de 23 de noviembre, en relación con lo dispuesto en el n° 8 del art. 13 del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

DISPONGO:

Artículo 1°. Encomendar a las Direcciones Generales de Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Urbanismo la redacción de Avances de Ordenación del Litoral para los ámbitos territoriales que a continuación se determinan:

- a) Para la provincia de Cádiz:
Avance de Ordenación del Litoral perteneciente a los municipios de: Sanlúcar, Chipiona y Rota.
Avance de Ordenación del Litoral perteneciente a los municipios de: Puerto de Santa María, Puerto Real, Cádiz, San Fernando y Chiclana.
Avance de Ordenación del Litoral perteneciente a los municipios de: Tarifa, Algeciras, Los Barrios, San Roque y la Línea de la Concepción.
- b) Para la provincia de Granada:
Avance de Ordenación del Litoral perteneciente a los municipios de: Almuñécar, Salobreña y Motril.
- c) Para la provincia de Huelva:
Avance de Ordenación del Litoral perteneciente a los municipios de: Isla Cristina, Lepe, Cartaya, Punta Umbría y Ayamonte.
- d) Para la provincia de Málaga:
Avance de Ordenación del Litoral del municipio de Manilva.
Avance de Ordenación del Litoral del municipio de Benalmádena.
Avance de Ordenación del Litoral del municipio de Málaga.

Artículo 2°. Los documentos de dichos Avances de Ordenación del Litoral contendrán forzosamente:

- a) Los estudios necesarios para establecer un diagnóstico detallado de la situación actual, así como los análisis de las demandas que permiten evaluar las tendencias.
- b) La formulación de los objetivos y criterios de ordenación del espacio litoral.
- c) Las alternativas y estrategias de ordenación consideradas, e identificación de los instrumentos de planeamiento adecuados que hagan viable su desarrollo.
- d) La propuesta de ordenación de acuerdo con las hipótesis

básicas de compatibilización con las de actuación sobre el litoral, estableciendo, al menos, los usos y actividades sobre la banda litoral, las infraestructuras para el desenvolvimiento de los mismos y su conexión con los Sistemas Generales, las medidas de protección y restauración en su caso del medio litoral, y el programa necesario para el desarrollo de las determinaciones de la propuesta.

Artículo 3°. En la tramitación de estos Avances se estará a lo dispuesto en la presente Orden. Tendrán exclusivamente el carácter y efectos que a los Avances de Planeamiento se les confiere en los arts. 28 y 115 de la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento Urbanístico, respectivamente.

Artículo 4°. Terminada la fase de elaboración de cada documento, la Dirección General de Urbanismo los remitirá a la Comisión Provincial de Urbanismo correspondiente al objeto de que, tras la valoración inicial, sean sometidos a información al público, por plazo de un mes, a los efectos de que puedan formularse sugerencias y se recaben informes de la Delegación del Gobierno en Andalucía, de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Agricultura y Pesca; Turismo, Comercio y Transportes; Salud y Consumo, Dirección Provincial de la Agencia de Medio Ambiente; Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos afectados.

Igualmente se someterán a informes de cuantas otras entidades y organismos se estime oportuna.

Artículo 5°. A la vista de las sugerencias habidas e informadas por los redactores y de los informes recabados y recibidos, las Comisiones Provinciales de Urbanismo conocerán y valorarán los documentos de Avance de Ordenación del Litoral.

Artículo 6°. Las Comisiones Provinciales de Urbanismo elevarán los Avances de Ordenación del Litoral, junto con los informes a que se refieren los artículos precedentes, a conocimiento del Consejero de Política Territorial, quien podrá ordenar cuanto estime procedente a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 3° del art. 115 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

DISPOSICION FINAL

Notifíquese la presente Orden a los organismos y entidades afectadas y publíquese en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Sevilla, 13 de noviembre de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

Ilmos. Sres. Viceconsejero y Secretario General Técnico e Ilmos. Sres. Dtor. Gral. de Ordenación del Territorio, Dtor. Gral. de Obras Públicas y Dtor. Gral. de Urbanismo. Vicepresidente de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz, Granada, Huelva y Málaga.

RESOLUCION de 14 de noviembre de 1985, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga, sobre aprobación inicial del expediente correspondiente al Plan Especial de Protección de Medio físico y Catálogo de espacios y bienes protegidos de la provincia.

Aprobado inicialmente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 1985 el Plan Especial de Protección de Medio físico y su Catálogo de Espacios y Bienes protegidos de la provincia de Málaga, se expone al público en la sede de la Delegación Provincial de la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía, sita en Avda. de la Aurora s/n; Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 13, en horas de oficina, juntamente con el expediente instruido al efecto por el plazo de 2 meses durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas lo consideren conveniente y formular las observaciones o alegaciones que estimen pertinentes.

Al propia tiempo se hace pública la suspensión en el otorgamiento de licencias de todos los actos relacionados en el Artº 1º del Reglamento de Disciplina Urbanística a excepción de los contemplados en los números 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12 y 14 y en las áreas correspondientes a los suelos clasificados como no urbanizables por los Planeamientos Urbanísticos Municipales vigentes, o clasificadas como tales por aplicación de los criterios enunciados en el Artº 81 de la Ley del Suelo, o estar afectados por nuevos determinaciones de planeamiento que puedan suponer modificaciones del régimen

urbanístico existente; si bien, esta suspensión no será aplicable a los suelos clasificados como no urbanizables por su respectivo planeamiento en los municipios de Alameda, Almargen, Alozaina, Ardales, Arriate, Benamocarra, Campillos, Cártama, Casabermeja, Casarabonela, Coin, Cuevas de San Marcos, Frigiliana, Fuengirola, Caucín, Humilladera, Málaga, Mijas, Mollina, Pizarra, Vélez-Málaga y Villanueva del Trabuco, dado que en los mismos se contienen determinaciones de protección en la línea de las propuestas en el presente Plan, quedando limitada la suspensión en estos supuestos a aquellas áreas incluidas en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos. Esta suspensión tendrá en general una duración de dos años contados a partir de la publicación del presente acuerdo, con independencia de los supuestos particulares que concurran en cada municipio en función de la tramitación de su propio Planeamiento Municipal.

No obstante, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las determinaciones del nuevo Planeamiento, criterio que será también de aplicación para los acuerdos a adoptar por la Comisión Provincial de Urbanismo en relación con los expedientes sometidos al trámite de los Artsº 85, 86 y 43.3 de la Ley del Suelo y 44 y 45 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Málaga, 14 de noviembre de 1985.- La Secretaria, Carmen Calles.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 13 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de Granja de protección sanitaria especial a la explotación ganadera «Fuente de Santiago», propiedad de don Manuel López Mateos, del término municipal de Estepa (Sevilla).

A solicitud de D. Manuel López Mateos para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la de su propiedad de especie porcina, clasificada como de Producción, bajo el número de registro general P-3/18.981, situada en el término de Estepa (Sevilla).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º punto 2, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartado 1º y 3º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre a concederle con fecha 28 de octubre del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el B.O.E. de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 13 de noviembre de 1985.- El Director General, Antonio González de Tánago.

RESOLUCION de 13 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por lo que se otorga el título de Granja de protección sanitaria especial a la explotación ganadera «Manchón del Valiente», propiedad de Promotora de Industrias Pecuarias y de la Navegación, S.A., del término municipal de Ecija (Sevilla).

A solicitud de Promotora de Industrias Pecuarias y de la Navegación, S.A. (P.I.P.E.N.S.A.), para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la de su propiedad de especie porcina, clasificado como de Multiplicación, bajo el número de registro general M-2/99, situado en el término de Ecija (Sevilla).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º punto 2, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 3º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 5 de noviembre del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.